

del nuevo Texto Único Ordenado 2019 del Gobierno Regional Arequipa.

Artículo 4°.- Norma derogatoria

Deróguese cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa, a los 18 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Regístrese y publíquese.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador Regional

1793643-3

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Autorizan viaje de Gobernador Regional a Bolivia, en comisión de servicios

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 118-2019-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo celebrada el día martes 23 de julio del 2019, en su sede institucional, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio N° 260-2019-GOREMAD/GGR, de fecha 16 de julio del 2019, el Gerente General Regional solicita al Consejo Regional de Madre de Dios, autorización de viaje al Gobernador Regional Méd. Luis Guillermo HIDALGO OKIMURA, al Departamento Autónomo de Pando de la hermana República de Bolivia, durante los días 02 al 04 de agosto del 2019, para que participe en la 8va. Rueda Internacional De Negocios organizada por la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Pando, Sustenta su petición en que dicho evento encuadra en el Plan Estratégico Regional de Turismo, teniendo como objetivo general "fortalecer un entorno competitivo favorable para el desarrollo dinámico del turismo" y como objetivos específicos: 1) "mejorar la conectividad de forma articulada con diferentes instituciones como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones..." y 2) "fortalecer el primer terminal

aéreo de nuestra región que debe ser mejorado para atender adecuadamente la demanda".

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Acuerdos Regionales se aprueban por mayoría simple, salvo que el Reglamento del Consejo Regional acuerde "otras mayorías para aprobar normas", disposición concordante con el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2008-RMDD/CR.

Que, de conformidad con lo previsto por el literal j) del Artículo 6 B, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios, modificado mediante Ordenanza Regional N° 014-2013-RMDD/CR, son derechos funcionales de los consejeros regionales de Madre de Dios: "autorizar los viajes en comisión oficial de servicio fuera del país del Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Consejeros Regionales", sin indicar de manera expresa e indubitable que dicha licencia debe otorgarse por mayoría calificada de votos, vale decir, superior a la mitad del número legal o del número hábil de consejeros regionales.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por mayoría simple de cuatro votos a favor y dos en contra,

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del Gobernador Regional de Madre de Dios, Méd. Luis Guillermo HIDALGO OKIMURA, al Departamento Autónomo de Pando de la hermana República de Bolivia, durante los días 02 al 04 de agosto del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

DANY YORK CELI WIESS
Consejero Delegado Accesorio
Consejo Regional

1794047-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Dictan disposiciones para la aplicación de la Ordenanza N° 2164-MML, que establece criterios y condiciones para el acceso restringido a las vías metropolitanas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 102-2019-MML/GTU

Lima, 2 de agosto de 2019

VISTO: El Documento Simple N° 257714-2019 de fecha 02 de agosto de 2019, presentado por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía

Nacional del Perú; el Documento Simple N° 255143-2019 de fecha 01 de agosto de 2019, presentado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el Informe N° 285-2019-MML/GTU-SIT de fecha 02 de agosto de 2019; y, el Informe N° 363-2019-MML/GTU-AL de fechas 02 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.2 del artículo 161 de la Ley N° 27972, se otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transporte y comunicaciones, encontrándose facultada para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, según el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se otorgan a las Municipalidades Provinciales competencias normativas en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose facultadas para declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, dispone que los criterios para la declaración de área o vía de acceso restringido urbana serán establecidos por los Gobiernos Locales Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 20 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 2164-MML, Ordenanza que establece restricciones al tránsito vehicular en vías del área metropolitana, a través de la cual se establecen criterios y condiciones para el acceso restringido a las vías metropolitanas de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo el criterio "Placas Par - Impar";

Que, el artículo 4 de la mencionada ordenanza, dispone que la Gerencia de Transporte Urbano podrá, en base al sustento técnico correspondiente, variar mediante resolución, el ámbito de aplicación, la franja horaria, tiempos, periodos de vigencia, ejes y/o zonas viales, exclusiones y demás criterios y condiciones a que se refiere la presente Ordenanza N° 2164-MML;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza N° 2164-MML, establece que las medidas de restricción vial comprenderán, en una Primera Etapa, tres (03) ejes viales, y en una Segunda Etapa, dos (02) ejes viales, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de dicha ordenanza;

Que, el Anexo de la Ordenanza N° 2164-MML dispone que la Segunda Etapa dará inicio el 05 de agosto de 2019, y comprenderá las siguientes vías: (i) Av. Canadá (desde Av. Circunvalación hasta Paseo de la República); y, (ii) Vía Expresa Paseo de la República (No incluye vías auxiliares);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2164-MML, señala que las medidas implementadas se encuentran bajo evaluación permanente;

Que, en atención al Oficio N° 577-2019-SCG-DIRNOS-DIRTTSSV/SEC de fecha 02 de agosto de 2019, de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú; la Subgerencia de Ingeniería del

Tránsito mediante Informe N° 285-2019-MML/GTU-SIT de fecha 02 de agosto de 2019, recomienda en el marco de la evaluación permanente, excluir a la Av. Canadá (desde Av. Circunvalación hasta Paseo de la República) de los ejes viales comprendidos en la Segunda Etapa de implementación de la Ordenanza N° 2164-MML;

Que, de otro lado, el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano. Así también, el numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, dispone que el pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano es otorgado a las personas con discapacidad severa, que cuentan con el carné emitido por el CONADIS. Para acceder a dicho pase libre, los beneficiarios deben exhibir el carné a los prestadores del servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2164-MML detalla los vehículos excluidos del ámbito de aplicación de la ordenanza, y dispone que podrán incorporarse nuevas exclusiones a través de la resolución de la autoridad competente, conforme a lo regulado en el artículo 4 de la Ordenanza N° 2164-MML;

Que, consecuentemente, en atención al pedido presentado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), mediante Documento Simple N° 255143-2019 de fecha 01 de agosto de 2019, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito en el Informe N° 285-2019-MML/GTU-SIT de fecha 02 de agosto de 2019, recomienda excluir del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 2164-MML a los vehículos que trasladan a personas con discapacidad severa debidamente acreditadas e inscritas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, adicionalmente, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito en el Informe antes citado recomienda excluir del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 2164-MML a: (ii) los vehículos que brinden asistencia de auxilio mecánico en los ejes viales restringidos y aquellos que brinden atención a emergencias relacionadas con la prestación de Servicios Públicos; y, (ii) los vehículos que cuenten con placa gubernamental;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano, por Informe N° 363-2019-MML/GTU-AL de fecha 02 de agosto de 2019, concluye que las exclusiones propuestas por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito se encuentran bajo los parámetros legales establecidos en la Ordenanza N° 2164-MML;

Que, expuestos los argumentos, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27972, la Ordenanza N° 812-MML, y la Ordenanza N° 2164-MML;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- EXCLUIR a la Av. Canadá (desde Av. Circunvalación hasta Paseo de la República), de los ejes viales comprendidos en la Segunda Etapa de implementación del Anexo de la Ordenanza N° 2164-MML.

Artículo 2.- EXIMIR del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 2164-MML a los vehículos que trasladan personas con discapacidad severa, debidamente acreditadas e inscritas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 3.- EXCLUIR, en adición a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2164-MML, a:

3.1. Los vehículos que brinden asistencia de auxilio mecánico en los ejes viales restringidos y aquellos que brinden atención a emergencias relacionadas con la prestación de Servicios Públicos.

3.2. Los vehículos que cuenten con Placa Gubernamental (Placa Especial), según lo establecido en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificatorias.

Con la finalidad de acreditar el domicilio en los ejes viales restringidos a que refiere el último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2164-MML, se podrá adjuntar otros medios probatorios distintos al documento nacional de identidad, carne de extranjería y licencia de conducir.

Artículo 4.- SOLICITAR al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), a fin de que remita a la Gerencia de Transporte Urbano, la relación actualizada de las personas que cuentan con el certificado de discapacidad severa inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de notificada la presente resolución.

Artículo 5.- DISPONER que, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la Gerencia de Transporte Urbano, a través de la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y los órganos de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima competentes, implementen las medidas y/o procedimientos correspondientes que permitan identificar a los vehículos (acondicionados y/o privados) que trasladen a las personas con discapacidad severa, comprendidas en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente resolución.

Artículo 7.- COMUNICAR la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 8.- COMUNICAR la presente resolución al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE, al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y la Policía Nacional del Perú, para las acciones correspondientes.

Artículo 9.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la GTU (<http://www.gtu.munlima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL J. SIDIA CARRASCO
Gerente
Gerencia de Transporte Urbano

1794182-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 522-2019-MDB

Mediante Oficio N° 401/2019-SG-MDB, la Municipalidad de Barranco, solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 522-2019-MDB, publicada en la edición del día 26 de julio de 2019.

DICE:

ORDENANZA N° 522-2019-MDB

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO FLEXIBLE DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO.

DEBE DECIR:

ORDENANZA N° 522-MDB

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO FLEXIBLE DE

DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO.

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

TÍTULO IV

APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

- En el artículo 9°.- APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

DICE:

“(…) Las deudas tributarias mayores a veinte (30) UIT (…)”.

DEBE DECIR:

“(…) Las deudas tributarias mayores a treinta (30) UIT (…)”.

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

TÍTULO VI

DE LAS GARANTÍAS

- En el artículo 18°.- DEUDAS A GARANTIZAR

DICE:

La Administración requerirá el otorgamiento de garantías cuando la deuda a fraccionar supere las veinte (30) UIT (…).

DEBE DECIR:

La Administración requerirá el otorgamiento de garantías cuando la deuda a fraccionar supere las treinta (30) UIT (…).

1794131-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 590-MDJM

Mediante Oficio N° 137-2019-MDJM/SG, la Municipalidad Distrital de Jesús María solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 590-MDJM, publicada en la edición del día 25 de julio de 2019.

Parte Resolutiva

DICE:

“**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de agosto del 2019.”

DEBE DECIR:

“**Artículo Sexto.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de agosto del 2019”

1793885-1